

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00509-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término guardó silente conducta.

SEGUNDO. Se toma atenta nota de la comunicación proveniente de la DIAN con la que informa las obligaciones tributarias que el demandado tiene pendiente con dicha entidad PDF19.

TERCERO. A efecto de poder continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía, so pena de terminar el proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.